



JFB/MGL/sam

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR DON NICOLAS SILVA PRADENAS, CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2012, EN CONTRA DE LA RESOLUCION EXENTA NÚM. 3.031, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 1,636, DE 31 DE AGOSTO 2011, EN NAN KYO LEE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**-----/

01.02.2013 000432

**SANTIAGO,**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** la Resolución Exenta Núm. 3.031, de 16 de noviembre de 2012, que dicta sentencia en el sumario sanitario ordenado instruir por Resolución Exenta Núm. 1.636, de 31 de agosto de 2011, en Nan Kyo Lee; el recurso de reposición deducido en contra de dicha resolución por don Nicolas Silva Pradenas, con fecha 13 de diciembre de 2012; el expediente del sumario sanitario ordenado incoar por Resolución Exenta Núm. 1.636, de 31 de agosto de 2011;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, por medio de sentencia dictada en el sumario sanitario ordenado instruir mediante Resolución Exenta Núm. 1.636, de 31 de agosto de 2012, en Nan Kyo Lee, se resolvió lo siguiente;

- Aplicar una multa de 20 U.T.M. a doña Sung Hee Lee Choi, cédula nacional de identidad N° 14.518.471-1, por su responsabilidad acreditada en la importación, tenencia, distribución y comercialización del producto cosmético Bonsoir Lipstick, registro sanitario núm. 668C-7/07, sin autorización de uso y disposición, con infracción al artículo 16 del decreto Supremo Núm. 239, de 2002, del Ministerio de Salud.
- Aplicar una multa de 70 U.T.M. a doña Sung Hee Lee Choi, cédula nacional de identidad N° 14.518.471-1, por su responsabilidad acreditada en la importación, tenencia, distribución y comercialización del producto cosmético Bonsoir Lipstick, registro sanitario núm. 668C-7/07, sin control es de calidad, con infracción a los artículos 50, 54 y 56 del decreto Supremo Núm. 239, de 2002, del Ministerio de Salud.
- Aplicar una multa de 20 U.T.M. a doña Sung Hee Lee Choi, cédula nacional de identidad N° 14.518.471-1, por su responsabilidad acreditada en la importación, tenencia, distribución y comercialización del producto cosmético Bonsoir Lipstick, registro sanitario núm. 668C-7/07, con una fórmula mencionada en los rótulos del producto cosmético que no corresponde a la autorizada en el registro sanitario, además de que indica otro número de registro en sus rótulos y a que señala como fecha de vencimiento del producto 02/11, por lo que el producto estaría vencido,

con infracción a la normativa de rótulos contemplada en los artículos 8 letra a) y b) y 9 letra c) del decreto Supremo Núm. 239, de 2002, del Ministerio de Salud.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 13 de diciembre de 2012 don Nicolas Silva Pradenas, presentó recurso de reposición en contra de la resolución condenatoria, sustentado en los argumentos que, sumariamente, enseguida se exponen:

- 1) Argumenta que doña Sung Hee Lee Choi dejó de importar, tener distribuir y comercializar el producto cosmético objeto del presente sumario sanitario, produciéndose un importante perjuicio económico porque ahora sólo importa vestimentas, y que en el último embarque se extraviaron, y actualmente no ha podido cumplir sus obligaciones de arriendo y residencia, entre otras.
- 2) Solicita absolver o en su defecto aplicar la multa más baja.

**TERCERO:** Que, a fin de resolver el recurso interpuesto, ha de tenerse presente que el artículo 171 del Código Sanitario dispone que de las sanciones aplicadas por este Servicio podrá reclamarse ante la justicia ordinaria civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, agregando que el tribunal *desechará la reclamación si los hechos que hayan motivado la sanción se encuentren comprobados en el sumario sanitario de acuerdo a las normas de dicho Código, si tales hechos constituyen efectivamente una infracción a las leyes o reglamentos sanitarios y si la sanción aplicada es la que corresponde a la infracción cometida*, fijando de esta forma el estándar de legalidad que debe cumplir la sentencia dictada en un sumario sanitario para ser considerada ajustada a derecho;

**CUARTO:** Que, el recurrente no ha presentado documentación que fundamente y avale las declaraciones vertidas en la impugnación presentada; y

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Núm. 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Títulos I y II del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en el Decreto Supremo Núm. 239, de 2.002, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Cosméticos; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo Núm. 1.222, de 1996, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; el Decreto Núm. 377, de 12 de mayo de 2011, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Núm. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

## R E S O L U C I O N :

**UNO: RECHAZASE** el recurso de reposición deducido con fecha 13 de diciembre de 2012, por don Nicolas Silva Pradenas, en contra de la Resolución Exenta Núm. 3.031, de 16 de noviembre de 2012.

**DOS: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Leonardo Bahamondes, con domicilio en calle Antonia López de Bello núm. 423, de la comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

**TRES: PUBLÍQUESE** por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la presente resolución en la página web institucional [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl), una vez transcurridos diez días hábiles contados desde la fecha de su numeración."

Anótese y comuníquese.

  
**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**DIRECTOR (S)**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

**DISTRIBUCION:**

- D. Nicolas Silva Pradenas
- Comunicaciones e Imagen Institucional
- Subdepto. Gestión Financiera
- Gestión de Trámites.
- Asesoría Jurídica.

Resol A1/Nº105  
30/01/2013  
Ref: 98.051/11

  
Transcrito fielmente  
Ministro de fe

